



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 176.-

Encarnación, 19 de julio de 2024.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Menor Cuantía Nacional para la "RECARGA DE EXTINTORES DE INCENDIO", convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID N° 444202, el Acta N° 04 del 12 de julio de 2024 presentados por el Comité de Evaluación, la Ley 7021/2022 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 06/24, con 4 (cuatro) ofertas, que corresponden a las empresas: 1) **FIRE MASTER S.R.L** con RUC N° 80022912-6, 2) **REGIMIENTO 8 S.A.** con RUC N° 80016988-3, 3) **MARE GROUP S.A.** con RUC N° 80102140-5 y 4) **ALDO OSCAR ACUÑA "EXTINFUEGOS"** con RUC N° 3811527-1, y;

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la oferta presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 9823/2023 y;

QUE, en primer término el Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS**: "...En el Acta de Apertura N° 6 se deja constancia que durante el mencionado acto no se realizaron observaciones por parte de los funcionarios de la Convocante participantes en el acto. Asimismo, por parte de los oferentes se realizaron las siguientes observaciones:

Nº	Oferta de	Observador	Observación
1	ALDO OSCAR ACUÑA	MARE GROUP S.A.	Las declaraciones juradas de mantenimiento de oferta deben contar con certificación de firma según Ley 7021/22
2	FIRE MASTERS SRL	MARE GROUP S.A.	Las declaraciones juradas de mantenimiento de oferta deben contar con firma del Representante Legal y certificación de firma según Ley 7021/22
3	REGIMIENTO 8 S.A.	MARE GROUP S.A.	Las declaraciones juradas de mantenimiento de oferta deben contar con certificación de firma según Ley 7021/22

Este Comité ha procedido a la verificación de todas las observaciones recibidas. En tal sentido, se han efectivamente constatado las irregularidades mencionadas en las Observaciones mencionadas en el cuadro más arriba, todas referente a la presentación correcta de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, cuyas conclusiones se detallarán en el siguiente inciso del presente Acta...", y;

QUE, se expone mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**: "...Tras la verificación de las ofertas recibidas, la oferta más baja corresponde a la empresa ofertante **MARE GROUP S.A.**, quien presenta todos los documentos sustanciales, omitiendo los siguientes documentos formales: * Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social (**), *Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar (**)* Certificado de Cumplimiento Tributario (**)* Ratios de los años 2020, 2021 y 2022 *Estado

Lic. Estela Yung
Secretaría del Consejo de Administración

Abg. Luis A. García Cabrera
Miembro

Mgtr. Edith Diana Scocería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL





Financieros y de Resultados, de los 3 últimos periodos fiscales (2020, 2021 y 2022), acompañados de sus correspondientes formularios de liquidación de impuestos y la constancia de su presentación a la SET. *Copia de Facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida. *Constancia de cumplimiento satisfactorio de los contratos. *Certificado emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, certificado emitido por el INTN, donde conste la habilitación de la empresa (oferente) a prestar servicios de Recarga de Extintores de incendio. Consecuentemente, se procede a remitir Nota en fecha 10/07/24 y 11/07/24 solicitando los mencionados documentos, recibiendo respuesta en tiempo y forma vía correo electrónico dando cumplimiento a la presentación de la totalidad de documentos solicitados en el PBC del presente llamado. No obstante, se deja constancia que el informe de Ratios de los años 2020, 2021 y 2022 incluye la Utilidad de cada Ejercicio Fiscal, mas no así el porcentaje respecto al Capital. Por tal motivo, este Comité procede a realizar dicho cálculo y se verifica que cumple con lo establecido en el PBC. Es digno mencionar que las especificaciones técnicas solicita que el porcentaje no sea negativo, y con la presentación del informe de utilidad de cada Ejercicio Fiscal que arroja un saldo positivo, ya se da por cumplido dicho requisito, prosiguiendo con el análisis de las ofertas. En cuanto a las observaciones manifestadas por la empresa MARE GROUP S.A. respecto a la Garantía de Mantenimiento de Ofertas de las firmas REGIMIENTO 8 S.A., FIREMASTERS SRL y ALDO OSCAR ACUÑA, al carecer todas ellas de Certificación de firmas, e incluso una de ellas sin estar firmada por el Representante Legal de la Empresa (FIRE MASTERS SRL), incumple con la presentación de un documento sustancial, basado en lo establecido en el Art. 2° de la Resolución DNCP N° 1230/24 "... La misma deberá acompañar la certificación de firmas respectiva..."; por lo que este Comité de Evaluación, en uso de sus atribuciones, procede a descartar las ofertas presentadas por las firmas REGIMIENTO 8 S.A., FIREMASTERS SRL y ALDO OSCAR ACUÑA y, consecuentemente, el análisis de sus documentaciones y precios...", y; -----

QUE, mediante una TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC presentan la situación con respecto al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura y de los no sustanciales, omitidos y solicitados por escrito, y; -----

QUE, el Comité, ha utilizado una: "...TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL P.B.C.: Este comité corroboró que los precios ofertados por la empresa MARE GROUP S.A., presentan dos ítems fuera del rango establecido por la DNCP, motivo por el cual se ha solicitado el desglose de los mismos en la nota del 10/07/24 mencionada en el inciso 3 del presente Acta, habiendo recibido respuesta en tiempo y forma. Luego de ser verificados dichos desgloses por este Comité se decide tomar los precios ofertados como válidos, atendiendo a que se verifica la composición de los mismos compuestos por equipos, mano de obra, materiales, gastos generales, beneficios e impuestos.", y; -----

QUE, en lo que respecta a la: "...VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA. La firma MARE GROUP S.A. cumple de manera satisfactoria con la Capacidad Financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, según análisis financiero presentado por la misma y el realizado por este Comité adjunto en el presente acta...", y; -----

QUE, además han procedido a concretar la: "...VERIFICACION DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO – ART. 21 DE LA

Lic. Estela Yung
Secretaría del Consejo de Administración





LEY 7021/2022: Este Comité corroboró que los representantes de la empresa **MARE GROUP S.A.:**
***Pablo Adriano Rodríguez Rodas – CI N° 1.062.370 y Jorge Luis Vera Agüero – CI N° 5.230.174** se encuentran vinculado actualmente a la función pública únicamente en el rubro **DOCENTE**, lo cual lo habilita igualmente a contratar con el Estado, acorde a lo verificado en la página web <https://www.paraguay.gov.py/carpeta-ciudadana>, cuya constancia se adjunta al presente Acta.
***Luis Daniel Cajé Rodríguez – CI N° 3.365.716 y Pedro Adriano Rodríguez Brítez – CI N° 566.225** no se encuentran vinculado actualmente a la función pública, acorde a lo verificado en la página web <https://www.paraguay.gov.py/carpeta-ciudadana>, cuya constancia se adjunta al presente Acta.”, y; -----

QUE, por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 56 de la Ley N.º 7021/22 'De Suministro y Contrataciones Públicas', los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: “...A) **ADJUDICAR** el llamado a Licitación de Menor Cuantía para la “**RECARGA DE EXTINTORES DE INCENDIO**”, a la firma **MARE GROUP S.A. – RUC N° 80102140-5** – bajo la modalidad de Contrato Abierto por un importe mínimo de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) y un importe máximo de G. 20.000.000 (guaraníes veinte millones), por ser la única oferta recibida que cumple con los requerimientos del pliego de bases y condiciones.”, y; -----

QUE, la Sección de Control y Seguimiento ha dado a conocer en su Informe N°79/24: “...conforme a la revisión y análisis efectuado los documentos presentados a esta Sección no se han detectado observaciones...””, y; -----

QUE, en reunión ordinaria del Comité de Evaluación de fecha de 16 de julio del 2024, Acta N° 23/2024, se ha tratado dicho tema, y; -----

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. -----

RESUELVE:

Art. 1° ADJUDICAR, el llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional - Contrato Abierto para la “**RECARGA DE EXTINTORES DE INCENDIO**”, a la firma **MARE GROUP S.A. – RUC N° 80102140-5** por un importe mínimo de G.1.000.000 (guaraníes un millón) y un importe máximo de G. 20.000.000 (guaraníes veinte millones), por ser la única oferta recibida que cumple con los requerimientos del pliego de bases y condiciones, atendiendo a lo establecido en el Art. 56 de la Ley N.º 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas.-----

Art. 2° DISPONER, la suscripción del Contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente y el representante de las empresa adjudicada, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, estableciendo el periodo de vigencia determinado en el PBC. -----

Art. 3° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado.-----



Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Luis A. García Cabrera
Miembro

Mgr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL



Art. 4° ESTABLECER, que los pagos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2024 y 2025, estarán sujetos a la previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 44° de la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas. -----

Art.5° DISPONER, que las Administradoras de Contratos del Proceso de Referencia sean la Jefa de Sección II, Abg. Magali Vera Rocha, designada como Administradora de Contratos de esta Circunscripción Judicial por Resolución C.A N° 105/2023 y la Asistente Jurisdiccional II, Elva Elizabeth Álvarez Lezcano, designada como Administradora auxiliar de contratos por Resolución C.A N° 428/2023, conforme establece el Artículo N° 59 de la Ley 7021/2022.-----

Art. 6° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Patrimonio y Suministro, Control y Seguimiento, Administradora de Contratos, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplimiento y archivar. -----

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Luis A. García Cabrera
Miembro

Abg. Zulma Beatriz Luna
Miembro

Mgtr. Edith Diana Scosceria
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL



Mgtr. Edith Diana Scosceria
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Abg. Luis A. García Cabrera
Miembro

Abg. Zulma Beatriz Luna
Miembro

✓

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Notificación de Adjudicación del proceso "Recarga de Extintores de Incendio" Id N°: 444202

Monzon Ferreira, Fredy Daniel

lun 22/07/2024 9:43

Para: eextinfuegos@gmail.com <eextinfuegos@gmail.com>; stela@grupochaco.com <stela@grupochaco.com>; Anibal Noldin REGIMIENTO 8 S.A. (administracion@regimiento8.com.py) <administracion@regimiento8.com.py>; maregroupsa.licitaciones@gmail.com <maregroupsa.licitaciones@gmail.com>;

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

Acta_comite_444202.pdf; Resol_adj_444202.pdf;

**Señores:
Ofertantes
PRESENTE:**

Fredy Daniel Monzón, de la Sub-Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, se dirige a Uds., en relación al proceso licitatorio "Recarga de Extintores de Incendio" Id N°: 444202, a fin de manifestar y remitir cuanto sigue: -----

Conforme al apartado de NOTIFICACIONES de la sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones de referencia, cumplimos en remitir: el Acta del Comité de Evaluación y la Resolución de Adjudicación N°: 176 de fecha 19 de julio del 2024 emitida por la Máxima Autoridad Institucional. -----

De igual manera, mediante la plataforma de la DNCP, solicitada la verificación del proceso, la misma será notificada a cada oferente según registro establecido para el efecto.-----

Sin otro particular, salúdale muy atentamente.-

Fredy Daniel Monzón
Tel / Fax N°: 071-2192853
Cel: 0975-602300